



**ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
EL ROSARIO**

VILLA DE LA ESPERANZA
TENERIFE

R.E.L. 01380321

**REGLAMENTO REGULADOR DEL SERVICIO URBANO E
INTERURBANO DE TRANSPORTES DE MERCANCIAS EN
VEHICULOS LIGEROS
(SERIE M.D.L.)**

La presente reglamentación pretende paliar el vacío jurídico existente en este Municipio en relación a la regularización de las autorizaciones municipales para destinarlas al transportes de mercancías con vehículo ligeros; todo ello siguiendo la línea de potenciación y mejora comprendida en el área de transporte municipal.

Con la normativa que ahora se establece, se pretende conseguir el necesario equilibrio que debe existir entre la oferta y la demanda de este sector, para de esta forma, corregir el déficit existente en el mercado municipal y configurar de esta forma, el marco jurídico apropiado.

Este Reglamento constituye una manifestación más del ejercicio de las competencias municipales conforme el art. 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y que se dicta en consonancia con la Ley 16/1987 de 30 de Julio de Ordenación de los Transportes Terrestres y la Orden de 31 de Julio de 1987, de transportes por carretera reguladora del régimen jurídico de otorgamiento, modificación y extinción de autorizaciones de transportes de mercancías, y el Decreto 53/1999, de 8 de abril B.O.C nº 43 de 9 abril de la Consejería de Turismo y Transportes de la Comunidad Autónoma de Canarias, sobre otorgamiento, modificación y extinción de autorizaciones de transportes.

A) Ámbito de aplicación y objeto

Artículo primero.- El otorgamiento, modificación y extinción de las autorizaciones municipales para la realización del transporte público o privado de mercancías, con carácter estrictamente urbano e interurbano se sujetarán a lo establecido en este Reglamento y supletoriamente el Decreto 53/99, de 8 de abril-

Artículo segundo.- Se consideran transportes de mercancías por carretera, aquellos que están dedicados a realizar desplazamientos de mercancías en vehículos construidos y acondicionados para tal fin.

Artículo tercero.- Los transportes de mercancías por carreteras tienen la consideración de discrecionales al llevarse a cabo sin sujeción a itinerario, calendario ni horario preestablecido.-



**ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
EL ROSARIO**

VILLA DE LA ESPERANZA
TENERIFE

R.E.L. 01380321

B).-Vehículos a los que habrán de referirse las autorizaciones

Artículo cuarto.- La autorización municipal, que de conformidad con este Reglamento, hayan de otorgarse, habrán de referirse, en todo caso, a vehículos con capacidad de tracción propia, calificados de Ligeros cuyo peso máximo autorizado no exceda de seis toneladas o que, aún sobrepasando dicho peso, tengan una capacidad de carga útil no superior a 3,5 toneladas.

Artículo quinto.- Los vehículos a los que se refieren las autorizaciones que se otorguen en virtud de este Reglamento, podrán ser:

- a) De propiedad de los titulares solicitantes de las mismas.
- b) Arrendados previa aceptación de la Entidad Local

Artículo Sexto.- Las autorizaciones municipales para vehículos ligeros se otorgarán siempre que los mismos sean de nueva adquisición o que la antigüedad de aquellos no sea superior a seis años desde su fecha de matriculación.

En todo caso, los vehículos deberán estar residenciados en este término municipal, y, tener en vigor el certificado de Inspección Técnica correspondiente, I.T.V.

C) Personas a las que habrá de referirse las autorizaciones

Artículo séptimo.- Podrán optar a la concesión de estas autorizaciones todos aquellos interesados que reúnan las siguientes condiciones:

Alta y cotización en la Seguridad Social en el régimen que corresponda.

Alta en Hacienda.

Llevar empadronado y residiendo en el Municipio desde hace al menos dos años.

En todo caso el número de concesiones a otorgar será fijado por este Ayuntamiento valorando los requisitos exigidos por este Ayuntamiento por este Reglamento y el necesario equilibrio entre la oferta y la demanda del sector, para lo que tendrá que valorarse:

- a) La situación del servicio en calidad y extensión antes del otorgamiento de nuevas licencias.
- b) El tipo y el crecimiento de los diferentes núcleos de población que existen en este Municipio.



**ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
EL ROSARIO**

VILLA DE LA ESPERANZA
TENERIFE

R.E.L. 01380321

- c) Las necesidades reales de un mejor y más extenso servicio.
- d) La repercusión de las nuevas licencias a otorgar en el conjunto del transporte y la circulación.

Artículo octavo.- Una vez valoradas estas circunstancias, será el Ayuntamiento Pleno, el que determine el número de Licencias a otorgar, así como las bases para proceder a su adjudicación y la resolución en su caso, de las controversias que pudieran suscitarse en la prestación del servicio.-

Artículo noveno.- A la presentación de las solicitudes deberá acompañarse la siguiente documentación:

Documentación acreditativa del vehículo, salvo que sea de nueva adquisición, en cuyo caso se presentará a posteriori, que permita comprobar los requisitos exigidos para el mismo.

Documento Nacional de Identidad del solicitante.

Permiso circulación del vehículo, en su caso.

D).- Transmisibilidad y modificaciones de las licencias.

Artículo décimo .- Las autorizaciones tendrán como regla general, carácter personal e intransferibles. No obstante, este Ayuntamiento podrá acceder a su transmisibilidad en los supuestos de fallecimiento, jubilación por edad o incapacidad física legal del titular, que será a favor de los herederos forzosos del mismo.

Las transmisiones que se realicen contraviniendo lo expresado en el párrafo precedente, producirán la revocación de la licencia, previa la correspondiente tramitación del expediente sancionador.

Artículo décimo primero.- Los titulares de las autorizaciones reguladas en este Reglamento, podrán solicitar la modificación de las mismas en los siguientes supuestos:

Sustitución del vehículo al que estuvieran referidas.

Modificación del peso máximo autorizado o capacidad de cargas.

E).- Condiciones a cumplimentar en la prestación del servicio.

Artículo décimo segundo.- Por parte del Sr. Alcalde, o en su caso por el Concejal Delegado competentes, podrán fijarse las siguientes determinaciones:



ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE EL ROSARIO

VILLA DE LA ESPERANZA
TENERIFE

R.E.L. 01380321

El lugar donde irán ubicadas las paradas
Número de vehículos que se adscriben a la misma
Forma en que deben estacionarse los vehículos
Establecer las medidas de organización y ordenación del servicio en todo lo relativo al ejercicio de esta actividad.

Artículo décimo tercero.- Durante la prestación del servicio los conductores deberán ir provistos de los siguientes documentos:

- a) Licencia Municipal.
- b) Permiso circulación del vehículo.
- c) Pólizas del seguro del vehículo.
- d) Carnet de conducir de la clase exigida para este tipo de vehículos.
- e) Ejemplar de la tarifa vigente cuando ésta se encuentre establecida.
- f) Libro de reclamaciones.

Artículo décimo cuarto.- Toda persona titular de licencia municipal tendrá la obligación de explotarla personalmente en régimen de plena y exclusiva dedicación y de incompatibilidad con otra profesión.

Excepcionalmente y por motivos de enfermedad, accidente u otros que puedan calificarse como de fuerza mayor, el órgano encargado de adjudicar las licencias podrá transmitirla a favor de tercera persona que acredite las condiciones necesarias para poder optar a la misma.

F).- Régimen Sancionador

Artículo décimo quinto.- La licencia caducará por renuncia expresa del titular y serán causas por las cuales el Ayuntamiento declararán revocadas y se retirará las licencias a sus titulares cuando:

- a)-Se deje de prestar servicio al público durante **30** días consecutivos o **60** alternos durante el período de un año, salvo que se acrediten razones justificadas y por escrito ante la Corporación Local.
El descanso anual será establecido de tal forma que no se encuentran de vacaciones al mismo tiempo más del 10% de los titulares de las licencias.
- b).-No tener el titular de la licencia, concertada la póliza de seguro obligatorio en vigor.
- c).-Incumplimiento reiterado de la revista periódica obligatoria a la que está sujeto el vehículo.
- d).-El tener licencia que no se ajuste a las normas contempladas en el presente Reglamento.



**ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
EL ROSARIO**

VILLA DE LA ESPERANZA
TENERIFE

R.E.L. 01380321

Artículo décimo sexto.- Tendrán la consideración leve:

- a) Discusiones entre compañeros de trabajo.

Artículo decimo séptimo.- Se considerarán faltas graves:

- a).- Poner en servicio el vehículo no estando en buenas condiciones de uso y mantenimiento.
- b).- El empleo de palabras o gestos groseros y de amenazas en el trato con los usuarios como con los compañeros de trabajo.
- c).- Cometer cuatro faltas leves en un período de seis meses.
- d).- La inasistencia a las paradas establecidas sin causa justificada.

Artículo décimo octavo.- Se considerarán faltas muy graves:

- a) Cometer cuatro faltas graves en el período de seis meses.
- b) Conducir el vehículo en estado de embriaguez.
- c) La manifiesta desobediencia a las órdenes de la Alcaldía en esta materia.
- d) El cobro abusivo a los usuarios.

Artículo décimo noveno.- Las sanciones con que pueden castigarse las faltas tipificadas en los artículos anteriores, serán impuestas por el Sr. Alcalde, previa instrucción del oportuno expediente sancionador, con arreglo al siguiente tenor:

- a) Para las faltas leves:
 - Amonestación.
 - Suspensión de licencia por quince días.
- b) Para las faltas graves:
 - Suspensión de la licencia de uno a tres meses.
- c) Para las faltas muy graves:
 - Suspensión de la licencia hasta seis meses.
 - Retirada definitiva de la misma.

Disposición Transitoria

Los actuales titulares de Licencia M.D.L, otorgadas, en su caso, con anterioridad a la entrada en vigor de este Reglamento, deberán presentar en este Ayuntamiento, en el plazo de **UN MES**, la documentación que le permita ejercer esta actividad, a los efectos de confrontarla con lo estipulado en el presente Reglamento.

Disposición Final

El presente Reglamento, aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión de 4/5/01, se expone al público por plazo de **treinta días** para la presentación de



**ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
EL ROSARIO**

VILLA DE LA ESPERANZA
TENERIFE

R.E.L. 01380321

reclamaciones, mediante preceptivo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en el entendimiento de que si transcurriera dicho plazo y no se haya presentado reclamación ni observación alguna, el citado Reglamento quedará elevado a definitivo.

NOTA ADICIONAL

AC PLENARIO DE APROBACIÓN PROVISIONAL:

04/05/2001

FECHA PUBLICACION ANUNCIO APROBAC PROV.:

25/06/2001

PUBLICACIÓN ACUERDO DEFINITIVO BOP N° 76

25/06/2001

N.I.F. P - 3803200 - I